

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0221-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0257/2025, del dos (02) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0257/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0221-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Janel Aneuri González Damaso y Julissa Altagracia Mateo, en representación del menor de edad Janiel González Mateo, mediante instancia de fecha catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco (14/07/2025), instancia depositada por ante la Secretaría de este Tribunal, en fecha veintidós de junio del año dos mil veinticinco (22/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Janiel González Mateo, registrada con el Número de Evento 229-16-2024-01-00000617, asentada bajo el núm. 000332, Libro núm. 00002 de Nacimiento, Folio núm. 0132, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Dieciseisava Circunscripción Los Alcarrizos; incoada por Janel Aneuri González Damaso y Julissa Altagracia Mateo, en representación del menor de edad Janiel González Mateo, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 229-0007183-2 y 402-3507223-4, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Landia núm.15, Juana Saltitopa, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo; representados por las Lcdas. Tania Altagracia Soto

Espinal y Loberlin Natalia Manzueta Suarez, dominicanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1313182-5 y 001-1869498-3, respectivamente, abogadas de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Urbano Girbeth núm. 128, provincia de Santo Domingo; mediante instancia de fecha catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco (14/07/2025), instancia depositada por ante la Secretaría de este Tribunal, en fecha veintidós de junio del año dos mil veinticinco (22/07/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENEIS por sentencia la AÑADIDURA DE NOMBRE en el Acta de Nacimiento marcada con el Núm.000332, libro Núm.00002, Folio Núm.0132 del año 2024, emitida por el Oficial del Estado Civil de la Dieciseisava Circunscripción, Municipio Los Alcarrizos; a nombre JANIEL, para que en lo adelante se lea como: JANIEL ENOC De sexo MASCULINO, nacido en el Centro Metropolitano de Especialidades Médicas, Los Alcarrizos, el día seis del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (06/03/2024); a las 08:40 A.M. DECLARA: GONZALEZ DAMASO, JANEL, quien es el padre, país de nacionalidad República Dominicana, cédula de identidad Núm.229-0007183-2. PADRE: GONZALEZ DAMASO, JANEL, país de nacionalidad República Dominicana, nacido en fecha catorce del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (14/08/1989), lugar de nacimiento: Santo Domingo, estudiante, cédula de identidad Núm. 229-0007183-2, con domicilio en la calle 24, Landia Núm.15, Juana Saltitopa, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo MADRE: MATEO, JULISSA ALTAGRACIA, país de nacionalidad República Dominicana, nacida en fecha once del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (11/09/1997); estudiante, cédula de identidad núm.402-3507223-4, con domicilio en la calle 24, Landia Núm.15, Juana Saltitopa, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo. TERCERO: Autorizar al Oficial de Estado Civil correspondiente a expedir nueva acta de Nacimiento con las anotaciones de lugar, a nombre de JANIEL ENOC”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Janiel González Mateo, registrada con el Número de Evento 229-16-2024-01-00000617, asentada bajo el núm. 000332,

Expediente núm. TSE-12-0221-2025.

Sentencia núm. TSE/0257/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

- Libro núm. 00002 de Nacimiento, Folio núm. 0132, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Dieciseisava Circunscripción Los Alcarrazos.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 229-0007183-2, correspondiente a Janel Aneuri González Damaso.
 - 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3507223-4, correspondiente a Julissa Altagracia Mateo.
 - 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1313182-5, correspondiente a la Tania Altagracia Soto Espinal.
 - 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1869498-3, correspondiente a la Loberlin Natalia Manzueta Suarez.
 - 6) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Pedro Eugenio Curiel Grullón, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 08 de julio de 2025.
 - 7) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico “Hoy” debidamente certificado, de fecha 14 del mes de agosto del año 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0215-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0221-2025.

Sentencia núm. TSE/0257/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Janiel”, para que en lo adelante figure “Janiel Enoc”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Janiel, hijo Janel Aneuri González Damaso y Julissa Altagracia Mateo; b) alegan los solicitantes que Janiel Enoc, son los nombres que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos ante mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Janiel Enoc”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2025, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Janel Aneuri González Damaso y Julissa Altagracia Mateo, en representación del menor de edad Janiel González Mateo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Janiel González Mateo, registrada con el Número de Evento 229-16-2024-01-00000617, asentada bajo el núm. 000332, Libro núm. 00002 de Nacimiento, Folio núm. 0132, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Dieciseisava Circunscripción Los Alcarizos, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Dieciseisava Circunscripción Los Alcarizos, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Janiel Enoc”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Janiel Enoc”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr